



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00098-00
ACCIONANTE: MARIA EUGENIA BARCELO RODRIGUEZ
ACCIONADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La señora MARIA EUGENIA BARCELO RODRIGUEZ, presenta acción de tutela en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION Y DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Se hace necesario vincular al presente trámite al señor LEONARDO MOLINA y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a quien además se requerirá para que aporte el link de acceso al expediente 2020-0091-00
Y, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a quien se requerirá para que aporte el link de acceso al expediente 2020-0037-00

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora MARIA EUGENIA BARCELO RODRIGUEZ, en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION Y DEBIDO PROCESO

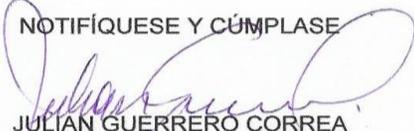
SEGUNDO: VINCULAR al trámite al señor LEONARDO MOLINA y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a quien además se requerirá para que aporte el link de acceso al expediente 2020-0091-00
Y, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a quien se requerirá para que aporte el link de acceso al expediente 2020-0037-00

TERCERO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin que una vez sean notificados del presente proveído informen al despacho la dirección física y/o electrónica de notificación del LEONARDO MOLINA

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL